

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIA

DECRETO NÚMERO 1293 DE 2009

1 6 ABR 2009

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de la Protección Social

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1.998,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificase el artículo 5° del Decreto 205 del 3 de febrero de 2003, el cual quedará así:

- "ARTÍCULO 5°. ESTRUCTURA. La organización interna del Ministerio de la Protección Social estará conformada por las siguientes dependencias:
- 1. Despacho del Ministro
- 1.1. Oficina Asesora de Comunicaciones
- 1.2. Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo
- 1.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- 1.4. Oficina de Control Interno
- 2. Despacho del Viceministerio Técnico
- 2.1 Dirección General de Financiamiento
- 2.2 Dirección General de Planeación y Análisis de Política
- 2.3 Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones
- 2.4 Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos
- 3. Despacho del Viceministerio de Salud y Bienestar
- 3.1 Dirección General de Calidad de Servicios
- 3.2 Dirección General de Promoción Social
- 3.3 Dirección General de Salud Pública
- 3.3.1 Fondo Nacional de Estupefacientes

1/1

- 3.4 Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
- 3.5 Dirección General de Riesgos Profesionales
- 4. Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales
- 4.1. Dirección General de Protección Laboral
- 4.2. Dirección General de Promoción del Trabajo
- 4.3. Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo
- 4.3.1 Direcciones Territoriales
- 4.3.2 Oficinas Especiales
- 4.3.3 Inspecciones de Trabajo
- 5. Secretaría General
- 5.1 Oficina de Control Interno Disciplinario
- 6. Órganos Internos de Asesoría y Coordinación
- 6.1 Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo
- 6.2 Comité de Dirección del Ministerio
- 6.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno
- 6.4 Comisión de Personal
- 7. Fondos Especiales sin Personería Jurídica como Sistemas de Cuentas
- 7.1 Fondo de Solidaridad y Garantía
- 7.2 Fondo de Solidaridad Pensional
- 7.3 Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional
- 7.4 Fondo de Riesgos Profesionales
- 7.5 Fondo de Protección Social
- 7.6 Fondo de Subsidio al Empleo y al Desempleo."

Artículo 2°. Modificase el artículo 29 del Decreto 205 de 2003, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 29°. Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo. La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo, tendrá las siguientes funciones:

M

DE 2009

- Formular, orientar, coordinar, dirigir y evaluar políticas, planes y programas de prevención, inspección, vigilancia y control de trabajo que estimulen el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales sobre trabajo, empleo y seguridad social, en el sector público y privado, en todo el territorio nacional, en coordinación con los despachos del Ministro y del Viceministro de Relaciones Laborales.
- 2. Adelantar las gestiones para la adopción de planes, programas y proyectos relacionados con el sistema de inspección, vigilancia y control de trabajo.
- 3. Desarrollar mecanismos, procedimientos e instrumentos que faciliten y garanticen los derechos de los trabajadores a través del cumplimiento de las normas reguladoras en lo individual y colectivo, de trabajo, empleo y seguridad social en los sectores público y privado, conforme a lo previsto en los Convenios y Tratados Internacionales, Constitución Política y demás disposiciones legales.
- 4. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones a cargo de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo, con métodos y procedimientos unificados.
- 5. Orientar y participar en las actividades de conciliación, concertación y arbitraje para la solución de los conflictos de trabajo.
- 6. Promover la protección y respeto de los derechos laborales individuales y colectivos conforme a lo previsto en los convenios y tratados internacionales, en la Constitución Política, y las demás disposiciones legales.
- 7. Dirigir y coordinar las acciones relativas al registro sindical y al depósito de estatutos y de elección de juntas directivas de las organizaciones sindicales, así como las acciones relativas a la cancelación del registro sindical.
- 8. Organizar y administrar el archivo sindical de las organizaciones sindicales en todo el territorio nacional.
- 9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la convocatoria y funcionamiento de los tribunales de arbitramento en los casos previstos en la ley.
- 10. Coordinar las acciones de vigilancia sobre la organización y funcionamiento de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez y dirimir los conflictos de competencia por jurisdicción que se presentan entre estas.
- 11. Diseñar y coordinar la ejecución de mecanismos que permitan prevenir y controlar la evasión y elusión en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales.
- 12. Coordinar las acciones de vigilancia y control de los servicios de prevención de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que prestan las entidades administradoras de riesgos profesionales.

- 13. Coordinar con otras entidades y dependencias del Ministerio, el desarrollo de los programas y actividades de prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas asociativas de trabajo, las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado.
- 14. Coordinar las acciones de autorización, vigilancia, prevención y control de las empresas de servicios temporales y de aquellas que desarrollen actividades de intermediación laboral, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 15. Conocer los recursos de apelación de las providencias dictadas por los Directores Territoriales en los casos previstos en las disposiciones legales.
- 16. Generar estrategias de difusión que fomenten una cultura orientada al cumplimiento de las obligaciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social integral de los trabajadores.
- 17. Coordinar y consolidar el Sistema de Información de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y articular el panorama del riesgo laboral a escala nacional.
- 18. Analizar y definir planes y programas de intervención en sectores críticos, dentro del marco del sistema de inspección, vigilancia y control, para lograr el cumplimiento de las obligaciones laborales.
- 19. Coordinar con entidades u organismos de los sectores público, privado y social, mecanismos tendientes a desarrollar programas y actividades de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo y seguridad social.
- 20 Coordinar y evaluar la ejecución de acciones del esquema de inspección preventiva a la gestión desarrollada por las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.
- 21. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Articulo 3°. Modificase el artículo 30 del Decreto 205 de 2003, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 30°. Direcciones Territoriales. El Ministerio de la Protección Social tendrá hasta treinta y dos (32) Direcciones Territoriales y dependerán técnicamente del Viceministerio de Relaciones Laborales y administrativamente de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo.

Son funciones de las Direcciones Territoriales las siguientes:

 Atender los asuntos relacionados con protección social, trabajo, empleo, desarrollo de la familia y de la sociedad, formación del talento humano y del sistema de inspección, vigilancia y control de trabajo de acuerdo con las 1

normas vigentes y directrices del Ministerio de la Protección Social.

- 2. Coordinar y participar con los organismos planificadores de los órdenes regional, departamental, distrital y municipal en la adopción de planes, programas y proyectos relacionados con protección social, trabajo, empleo, protección y desarrollo de la familia y la sociedad, formación del talento humano y el Sistema de Seguridad Social Integral.
- 3. Planear, programar y ejecutar las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo y seguridad social integral, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.
- Adelantar los trámites relativos a las autorizaciones, aprobaciones, registros, depósitos, expedición de certificaciones y demás trámites que se le asignen.
- 5. Coordinar y ejecutar las acciones de vigilancia y control en la aplicación de las normas de Salud Ocupacional; ordenar la suspensión de prácticas ilegales, no autorizadas o evidentemente peligrosas para la salud o la vida de los afiliados al Sistema general de Riesgos Profesionales.
- 6. Propiciar y participar en el proceso de conciliación administrativa laboral y en la concertación de conflictos de trabajo de carácter individual y colectivo.
- 7. Ejecutar los planes y programas dirigidos a los trabajadores rurales, informales e independientes y promover el cumplimiento de las disposiciones legales.
- 8. Fomentar y garantizar el desarrollo de la negociación colectiva e intervenir en ella de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- 9. Ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas que regulan el empleo, el trabajo y la seguridad social integral.
- 10. Ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre empresas de servicios temporales y las que desarrollan actividades de intermediación laboral.
- 11. Solicitar la cancelación del registro de las Empresas Asociativas de Trabajo.
- 12. Adelantar las investigaciones administrativo laborales e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

N

- 13. Promover la organización de formas asociativas para el fomento del empleo.
- 14. Adelantar investigaciones por incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral; otorgar, suspender o cancelar las autorizaciones de funcionamiento de las empresas de servicios temporales y las agencias de colocación de empleo; llevar el registro de intermediación laboral pública y privada; hacer efectivas las garantías en caso de iliquidez de las empresas de servicios temporales; llevar el registro de vacantes de las empresas de servicios temporales y las agencias de colocación de empleo y adelantar el procesamiento de la información estadística sobre intermediación laboral.
- 15. Ejercer vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas relativas a migraciones laborales.
- 16. Reconocer la personería jurídica de las asociaciones de pensionados, registrar sus juntas directivas y expedir las certificaciones correspondientes.
- 17. Decidir las solicitudes de financiación de planes de vivienda realizados por los empleadores, con préstamos o anticipos del auxilio de cesantía de los trabajadores.
- 18. Decidir sobre la disminución del capital social, cuando el pasivo externo de la sociedad provenga de prestaciones sociales.
- 19. Resolver las solicitudes de autorización para el cierre parcial o total de empresas, suspensión de actividades hasta por 120 días en empresas que no sean de servicios públicos, autorización de despidos colectivos y declaratoria de unidad de empresa.
- 20. Comprobar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley.
- 21. Coordinar y ejecutar las acciones de autorización de trabajo de menores y ejercer vigilancia y control del cumplimiento de las normas que los protegen
- 22. Vigilar que las empresas y las administradoras de riesgos profesionales adelanten las investigaciones de los factores determinantes de los accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades profesionales.
- 23. Vigilar que el empleador cumpla la obligación de reubicar al trabajador discapacitado parcialmente.

DE 2009

- 24. Adoptar las medidas de prevención para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los trabajadores o de los empleadores en caso de huelga y en los términos estipulados en la ley.
- 25. Recibir las denuncias de convenciones y pactos colectivos de trabajo y efectuar su depósito.
- 26. Adelantar las investigaciones e Imponer las sanciones a que haya lugar, por violación de las normas del Sistema General de Riesgos Profesionales.
- 27. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con entidades y organismos públicos, privados y sociales, para el desarrollo del sistema de inspección, vigilancia y control del trabajo, con énfasis en análisis de conflictividad, información estadística y riesgos laborales.
- 28. Desarrollar programas de prevención, efectuando visitas de carácter preventivo a las empresas con el fin de mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.
- 29. Promover la celebración de acuerdos de cumplimiento y mejora entre empleadores y trabajadores y realizar su seguimiento.
- 30. Desarrollar y aplicar mecanismos que faciliten el acceso y la debida atención y prestación del servicio al usuario, bajo estándares adecuados y dentro del marco de las políticas del Ministerio de la Protección Social.
- 31. Desarrollar acciones de colaboración con los diferentes actores sociales, que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo y seguridad social integral.
- 32. Analizar la información sobre conflictividad y riesgos laborales para planear y ejecutar acciones de su competencia, tendientes a reducir y mitigar el riesgo laboral en su jurisdicción.
- 33. Dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de las funciones administrativas que requiera la Dirección Territorial para su funcionamiento.
- 34. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y exservidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.

41/

35. Las demás que le sean asignadas por ley y las que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. La alusión que en el Decreto 205 de 2003 se hace a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo, debe entenderse como Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 5, 29 y 30 del Decreto 205 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

W

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ZULUAGA E OSCAR IVAN

EL MINISTRO LA PROTECCIÓN SOCIAL.

DIEGO PALACIO BETANCOURT

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR